

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8927

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gacetas 3 y 4 de Marzo*)

Gobierno Civil

Circular

Encarezo de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan con urgencia a este Gobierno relación comprensiva de los periódicos y revistas que en ellos se publiquen, expresando la filiación o tendencia de cada uno de los mismos.
Palma 3 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

Sanidad.—Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue: «Insistiendo el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián Caglera y D. José Surega contra el nombramiento de Subdelegado de Medicina del distrito de la Catedral de esta ciudad, sirvase V. S. remitir el expediente original del concurso celebrado y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de 10 días a contar de la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia de la presente orden puedan alegar o presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes a su derecho.»
Lo que se hace publico en este periódico oficial en virtud de lo ordenado por la Superioridad y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 29 de Febrero de 1924.
El General Gobernador Civil,
Enrique Martín Alcoba

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de Febrero último, se halla publicada la siguiente Real orden: «Vista la comunicación dirigida por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos militares, en súplica de que se recuerde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones que tienen respecto de los sueldos del personal de Médicos y Farmacéuticos titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos, al prorrogar los presupuestos, deberán conservar en ellos los créditos precisos para satisfacer los haberes, dotaciones y emolumentos de toda clase que tenga derecho a percibir el personal médico, farmacéutico y veterinario dependiente de las respectivas Corporaciones municipales.

Si en el presupuesto en curso no hubiere consignación para estos gastos y fuere imposible dotarlos mediante transferencias de otros créditos, los Ayuntamientos formalizarán el correspondiente presupuesto extraordinario.

2.º Los Gobernadores civiles cuidarán expresamente del cumplimiento de esta Real orden, así como del Real decreto de 18 de Abril de 1917 y demás disposiciones dictadas para garantizar al personal médico-farmacéutico el percibo de sus haberes, y a este fin exigirán la pertinente responsabilidad administrativa a los Ayuntamientos que infrinjan las aludidas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Antón. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Y he dispuesto su reproducción en este *BOLETIN OFICIAL* para su exacto cumplimiento por los Sres. Alcaldes los que darán cuenta de la misma a los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren y me darán cuenta de haberlo así verificado.

Palma 5 de Marzo de 1924.
El General Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

Circular

Habiendo podido observar, tanto en las memorias elevadas a este Gobierno por los Delegados nombrados por el mismo para girar visita de inspección a los servicios municipales de varios Ayuntamientos, como en las efectuadas por los Delegados gubernativos de los partidos judiciales, que son muchos los Ayuntamientos que no liquidan con sus recaudadores o apoderados en las épocas y plazos que esta mandado, verificándose en las que mas conviene a los últimos y sin distinción de conceptos, originando con ello perturbaciones en la administración municipal; llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia, a fin de que con el mayor celo obliguen a los Recaudadores o Apoderados a que ingresen en Arcas municipales las cantidades recaudadas dentro de los plazos señalados en la concesión de la recaudación o bases del apoderamiento, que bajo ningún concepto excedera del trimestre, regularizándose

así la contabilidad municipal, cosa en la actualidad difícil por el abuso o negligencia, antes señalada.

Palma 6 de Marzo de 1924.
El Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

Anuncio

Habiendo sido proclamados para miembros de la Cámara Minera de esta provincia un número de candidatos inferior al de puestos a cubrir y habiéndose designado para las restantes vacantes los electores correspondientes a la propuesta de constitución de dicho organismo, quedando en consecuencia elegidos la totalidad de sus miembros, no deberán ya tener lugar, conforme a lo legislado, las elecciones fijadas para el día diez de los corrientes.

Lo que se publica para conocimiento de los electores de la mencionada Corporación oficial.

Palma, 6 de Marzo de 1924.
El Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

Obras públicas.—Aguas

CONCESIONES PARA RIEGOS.—En vista de la instancia y proyecto presentados por D. Miguel Guai y Amengual, solicitando la autorización necesaria para derivar del Torrente «Na Capnana», del término municipal de Campanet, noventa y ocho litros, cuatro decímetros de agua por segundo, destinados al riego de una finca de su propiedad, llamada «San Grau», he resuelto anunciar al público la petición de que se trata, por medio de este anuncio, señalando un plazo de treinta días a contar de la fecha de la inserción del mismo en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que las entidades, Corporaciones y particulares a quienes afecta la petición de que se trata, puedan presentar, por escrito, en este Gobierno Civil, todas las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la concesión que se solicita; publicándose también, a continuación, la Nota reglamentaria, en cumplimiento de lo que prescriben el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Palma 29 de Febrero de 1924.
El Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

Nota que se cita en el anuncio anterior

Don Miguel Guai Amengual, vecino de Campanet, solicita construir una presa en el torrente llamado «Na Capnana», término municipal de Campanet, para derivar noventa y ocho litros, cuatro decímetros de agua por segundo, y conducirla a una finca de su propiedad con objeto de emplearla en riegos de la misma.

Solicita también la declaración de utilidad pública, concesión de los terrenos de dominio público que se ocupen en el cauce del torrente y la imposición de servidumbre de paso por los terrenos que atraviese la conducción.

La presa se construirá unos doce metros, aguas arriba del cruce del torrente con el camino viejo de Pollensa, y la conducción bordeando dicho camino, sus primeros tramos pasarán luego, según indican los planos por la propiedad de D. Antonio Crespi Socias, luego por «E. Rafala» de D. Antonio Bennasar Capó, afectando después las fincas de D. Ramón Morell y de D. Juan Amengual.

Palma 29 Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

Exposición

SEÑOR: El vigoroso impulso que la Ordenación de Montes imprime al desenvolvimiento de la riqueza forestal aconseja extender sus beneficios a todos los predios de utilidad pública y justifica que los Gobiernos anteriores estimularan al interés privado para que coadyuvasen a esta empresa. Contribuyó, indudablemente, este interés a difundir tan importantes trabajos a raíz de haber sido establecidos en España; pero ha llegado ya la oportunidad, después del tiempo transcurrido, de prescindir de un concurso que ha de dar lógicamente preferencia al éxito del negocio.

Si la Administración forestal puede realizar por sí sola en plazo breve esta obra, ni cabe desconocer la conveniencia de procurar que los Municipios la lleven a cabo en sus propios montes, dando así prueba de su celo en la defensa de los intereses que les están confiados. El Real decreto de 24 de Enero de 1908 es expresión oficial de este propósito; pero el hecho de que sólo dos Municipios hayan respondido a este requerimiento demuestra que debe ir acompañado del ofrecimiento de positivas ventajas para que resulte eficaz.

Es indudable, en primer término, que, fundándose el impuesto del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales en la necesidad de allegar fondos para las mejoras de los montes municipales, y siendo la Ordenación la más importante y quizá la más costosa de ellas, no es equitativo seguir exigiéndole a los Ayuntamientos que tomen a su cargo el gasto de la formación y ejecu-

ción de tales proyectos, por cuanto de este modo satisfacen, en realidad, por su propia iniciativa este tributo.

Cabe también limitar los proyectos de Ordenación a los términos precisos para la determinación de la renta y de las mejoras más importantes reduciendo así su importe y el plazo de su formación, con lo que se faltaría que los Municipios puedan hacerse cargo de este gasto.

Ha de ser aspiración del Poder público que el prestigio de los Ayuntamientos merezca de tal modo su confianza, que permita limitar a la parte técnica la intervención de la Administración forestal en la Ordenación de los montes municipales, dejándoles absoluta libertad para desenvolver la económica; pero estima el Presidente que suscribe que no ha llegado aún la oportunidad de considerar satisfecha esta aspiración y que esta obligado, por lo tanto, a limitar la importancia de la reforma en este punto. Es de esperar que las expresadas facultades y las demás que el presente proyecto de Decreto contiene bastarán para aportar a la obra de la Ordenación de montes el concurso de los Municipios, y, animado por esta esperanza, tiene el honor de someterlo a la aprobación de V. M.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

De acuerdo con el Directorio Militar, y a propuesta del Jefe del Gobierno, su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La preparación de los proyectos de Ordenación de los montes de interés general y sus estudios preliminares se llevarán a cabo únicamente, en lo sucesivo, por la Administración y por los Ayuntamientos, quedando abolida la contrata mediante subasta pública, a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

Artículo 2.º No se exigirá a los Ayuntamientos garantía alguna para acometer por su propia cuenta la ejecución de los proyectos de Ordenación en los montes de su pertenencia.

Artículo 3.º No será necesario, para que un Ayuntamiento pueda llevar a cabo la Ordenación de un monte, su previo deslinde en los casos en que, a juicio del Ingeniero jefe del Distrito forestal estén claramente determinados sus límites.

Artículo 4.º Todos los aprovechamientos que se deriven de la ejecución de proyectos de Ordenación que hayan tomado a su cargo los Municipios estarán exentos del impuesto del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, y la Administración no podrá obligarles a invertir en mejoras más del 10 por 100 de los ingresos que sus aprovechamientos les proporcionen.

Sólo podrá hacerlo en los casos en que este 10 por 100 sea a todas luces insuficiente, por el mal estado del monte, para sus mejoras más indispensables, y no podrá acordarse esta obligación sin oír previamente al Consejo de Estado.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que hayan llevado a cabo por su cuenta proyecto de Ordenación tendrán derecho al disfrute gratuito de las maderas de sus montes necesarios para obras municipales de construcción y reparación de edificios y puentes y otras similares, y al de leñas para la calefacción de sus dependencias.

Artículo 6.º Los proyectos de Ordenación que presenten los Ayuntamientos habrán de ser formados por un Ingeniero de Montes.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos podrán ejecutar por su cuenta los proyectos de Ordenación que haya presentado subrogándose en este caso en todos los derechos y obligaciones de los rematantes, y al acordaran vender en subasta pública los productos de sus aprovechamientos, tendrán que fijarse en la

Real orden de concesión la cantidad de maderas y leñas cuyo disfrute gratuito autoriza el artículo 5.º, a fin de descontar de la que haya que entregar al concesionario.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos que tomen a su cargo proyecto de Ordenación tendrán obligación de formular anualmente cuentas especiales de los gastos de toda clase que esta ejecución les ocasione, y las someterán a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, quien adoptará sobre ellas la resolución procedente, previo informe del Ingeniero jefe del Distrito forestal.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos dueños de montes limítrofes o, que por su situación, puedan agruparse en uno o varios que tengan extensión y existencias suficientes para ser objeto de Ordenación, podrán constituirse en Mancomunidad, con el único fin de formar y ejecutar proyecto de esta clase, previa aprobación por el Gobierno de las bases de su constitución.

Artículo 10.º El Consejo forestal dictará, en el plazo de un mes, instrucciones para la formación de proyectos de Ordenación por cuenta de los Municipios, los que se limitarán a la determinación de la renta y a la propuesta de sus mejoras más importantes, con el fin de reducir en todo lo posible el plazo y coste de estos trabajos.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 20 de Febrero)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 9 del actual, en el que pone de manifiesto las dificultades con que tropieza el abastecimiento de trigo y harinas de esta Corte, dificultades que producen verdadera escasez de los mencionados artículos y que pueden dar lugar a la falsa absoluta de ellos en el mercado, planteando un gravísimo problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo propuesto por esta Junta de la presidencia de V. E., se le autorice, con arreglo a lo que previene el apartado D) del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre último y artículo 2.º del Reglamento para su aplicación, para que realice la incesante de los trigos y harinas existentes en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Avila y Cuenca, debiendo observarse para practicarla cuando disponen las referidas disposiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor presidente de la Junta Central de Abastos.

(Gaceta 27 de Febrero)

Excmo. Sr.: Cada vez aparece existente con mayor imperio la necesidad de atender a dar una facilidad de relación a los Delegados gubernativos que en los diferentes Ayuntamientos llevan a efecto su misión y a los cuales la designación hecha por el Gobierno y el ejercicio de su cargo imponen la precisión de mantener numerosas correspondencias con las entidades que dependen de su autoridad y para la transmisión de órdenes e instrucciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Ya en 9 de Enero último por el Ministerio de la Gobernación, atendiendo a consideraciones análogas a las expuestas, se concedió a los expresados Delegados gubernativos la franquicia telegráfica, que les era indispensable para hallarse en contacto constante y rápido tanto con el Gobernador de la provincia, del cual dependen, como para hacer llegar su acción a los distintos puntos a donde su jurisdicción pudiera extenderse. Identicas causas a las que en-

tonces motivaron el otorgamiento de ese derecho inspiran la conveniencia de hacerlo extensivo al servicio postal; y en su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, se conceda a los expresados Delegados gubernativos la franquicia correspondiente para su uso en las cartas o pliegos oficiales de ellos emanados, y que deberán circular por el correo franco de porte con sujeción a los requisitos establecidos para el ejercicio de este derecho que se los confiere en las leyes y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 28 de Febrero)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

En Real orden comunicada de 12 de los corrientes, el Ministerio de Fomento se dirige a este de la Gobernación manifestándole la conveniencia de que los Gobernadores de todas las provincias, menos los de las Vascongadas y Navarra reclamen previamente de las Jefaturas de Obras públicas relación de los pueblos que están autorizados para construir caminos vecinales con subvención del Estado y los construyen en la actualidad, se dirijan a los Delegados gubernativos correspondientes, a fin de que lleven a los Ayuntamientos respectivos el convencimiento de la utilidad que les reportaría intensificar las obras ya que hay crédito para ello, y si resulta sobrante en 31 de Marzo se tendrá que reintegrar al Tesoro; y siendo un deber patriótico sacar de su aislamiento a los pueblos que aún carecen de vías de comunicación para enlazarlos con el resto de España.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con la mayor urgencia, se dé por V. S. y por los Delegados gubernativos de esa provincia el más exacto cumplimiento a cuanto se interesa por el Ministerio de Fomento en su precitada Real orden, dando cuenta a dicho Departamento, a la vez que a este de la Gobernación, del resultado de la gestión, a los fines indicados, que realicen aquellos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias menos las Vascongadas y Navarra.

Gaceta 1.º de Marzo

HACIENDA

Dirección general del monopolio de cerillas

CIRCULAR. — Habiéndose suscitado algunas dudas en la interpretación de la Real orden circular de 22 de Enero de 1924, relativa a las normas que han de adoptarse para la incorporación de los aparatos encendedores al Monopolio de cerillas.

Esta Dirección general ha dispuesto se manifieste a V. S.:

1.º Que las reglas 3.ª y 4.ª sólo son aplicables a los vendedores de encendedores y piedras, no siéndolo a los que vendan mechas y cualquier otro accesorio que pueda tener aplicación distinta a la exclusiva a dichos aparatos.

2.º Que sólo tienen derecho a vender durante el plazo de los cuatro meses señalados en el apartado 3.º, aquellos comerciantes autorizados que no hayan solicitado ceder sus aparatos o piedras al Monopolio, y que los que lo

hayan hecho cesarán en la venta desde la fecha de la instancia en que formularon la petición.

3.º Que las existencias de aparatos y piedras que a la expiración del plazo de los cuatro meses citados no hayan sido vendidas, serán destruidas para no incurrir en las sanciones establecidas en la ley de 3 de Septiembre de 1904, modificada por la de 18 de Julio de 1922 y por el Real decreto de 16 de Febrero de 1924.

4.º Que prohibida por Real orden de 28 de Enero último la circulación de aparatos y piedras, los comerciantes que no hayan cedido sus existencias al Monopolio, sólo podrán realizarlas en los locales de sus establecimientos.

Lo que partió a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924. — E. Director general, U. plano Diaz.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

(Gaceta 29 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 543

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 29 de Febrero próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el capillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.310'70 pesetas de postada durante dicho mes.

Palma 1.º de Marzo de 1924. — El Vicepresidente, José Cardell.

Núm. 556

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio de subasta

D. José M.ª Illan y Clares, Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca principal de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que el día 14 de Marzo del corriente año a las doce horas, se procederá en los Almacenes de esta Aduana a la venta en pública subasta de los siguientes efectos, procedente de abandono.

Expediente número 1123. — Lote primero 23 paquetes postales en albura y 35 de tarjetas postales, 338'26 pesetas.

Lote segundo

11 paquetes celuloide labrado. . . 100'00
33 id. tarjetas postales. . . 400'00

Total. . . 500'00

Asciende la tasación del primer lote a trescientas treinta y ocho pesetas con veintiseis céntimos y la del segundo a quinientas pesetas.

Expediente núm. 1123. — Lote único 1 paquete conteniendo cintas máquinas escribir, 5'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a cinco pesetas.

Expediente número 15. — Lote único 2 paquetes conteniendo 1 docena y media de cintas máquinas escribir 24 pesetas.

Asciende la tasación a veinticuatro pesetas.

Expediente núm. 17123. — Lote único 2 paquetes conteniendo 1 docena y media de cintas para máquinas de escribir, 24'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a veinticuatro pesetas.

Expediente núm. 16. — Lote único 3 paquetes conteniendo dos docenas y media de cintas máquinas escribir, 15'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a quince pesetas.

Expediente núm. 10.—Lote único

3 paquetes conteniendo dos docenas y media de cintas máquinas escribir 15 pesetas.

Asciende la anterior tasación a quin-ce pesetas.

Expediente núm. 38.—Lote único

1 paquete conteniendo 130 gramos tejido de lana y un par de medias de seda, 2'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a dos pesetas.

Expediente núm. 17.—Lote único

1 paquete conteniendo un kg. tejido de algodón 3 pesetas.

Asciende la anterior tasación a tres pesetas.

Expediente núm. 8.—Lote único

Un altar de laon barnizado compuesto de mesa y retablo, 836'00 pesetas.

Asciende la anterior tasación a ochocientas treinta y seis pesetas.

Expediente núm. 19.—Lote único

2 cajas B. C. p. b. 14 kg. conteniendo:

	Pesetas
93 cajitas causticas Escobar.	92'00
15 id. compuestos bases de quinina.	20'00
76 id. cicatrizante Escobar.	90'00
11 frascos pectoral.	19'00
4 cajas antiperipico Escobar.	5'00
12 cajas pildoras purgantes Escobar.	8'00
19 id. comprimidos estomacales Escobar.	24'00
Total,	258'00

Asciende la anterior tasación a doscientas cincuenta y ocho pesetas.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago de los derechos reales.

Palma 27 de Febrero de 1924.—El Administrador, José M. Illán.

Núm. 522

ADUANA DE MAHON

Anuncios de subasta

El día 20 de Marzo próximo a las 11 horas tendrán lugar en esta Administración las siguientes subastas de géneros abandonados:

- Lote 1.º—Seiscientos gramos bisutería de plata valorados en 190 pesetas.
- Lote 2.º—Seiscientos gramos alpaca plateada valorados en 110 pesetas.
- Lote 3.º—Doscientos gramos bolso de plata.—Doscientos gramos alpaca plateada valorados en 50 pesetas.
- Lote 4.º—Doce gemelos teatro valorados en 40 pesetas.
- Lote 5.º—Tres relojes pulsera caja metal valorados en 15 pesetas.

Nota.—No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de tasación y será de cuenta del rematante el ingreso de los derechos reales.

Mahón 22 Febrero 1924.—El Administrador, Juan Manera.

Núm. 470

ALCALDIA DE ALCUDIA

Terminada la formación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que de conformidad con el artículo 51 de la Instrucción vigente, se anuncia en el B. O. de la provincia.

Alcudia 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Bernardo Qués.

Núm. 478

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formados los repartimientos de este término sobre las riquezas rústica, colona y pecuaria y sobre la urbana correspondientes el ejercicio de 1924-25, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Escorca a 23 de Febrero de 1924.—El

Alcalde, Martín Bernat.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 479

ALCALDIA DE BINISALEM

Confecionado por la Junta General del Repartimiento el de utilidades de esta villa correspondiente al actual ejercicio económico de 1923-24 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Casa Consistorial de esta villa, por espacio de quince días, durante los cuales y tres días más se admitirán las reclamaciones que se produzcan en contra del mismo, en la forma dispuesta en el art. 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Binisalem 23 Febrero de 1924.—El Alcalde, José Juliá.

Núm. 492

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Habiendo ocurrido a este Ayuntamiento D. Juan Pons Pons de esta vecindad, pidiendo permiso para instalar un molino para la moluración de granos en un edificio sito en el extremo de la calle Fria contiguo a la fábrica de Electricidad cuya industria ha de ser accionada por motor a gas utilizando para ello unos 12 H. P., se anuncia al público que el expediente de su razón estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el B. O. de la provincia a fin de que estos vecinos puedan enterarse y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Ferrerías 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco Florit.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 497

Formada la matrícula industrial y comercio de este término para el próximo año de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerías a 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, P. A. Juan Gimenez.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 498

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, de curia y urbana de este pueblo para el próximo año económico de 1924-25, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerías 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, P. A. Juan Gimenez.—P. A. del A. J. P.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 492

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al próximo año de 1924-25, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Juan Bautista 15 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Miguel Riera.—P. A. del A.—El Secretario, Miguel Tur.

Núm. 544

D. Miguel Vila Salóm, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento del Municipio de Santafly.

Hago saber: Que siendo el número de vocales que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día cuatro de Marzo próximo a las once y en el lugar Casa Consistorial tendrá efecto dicho sorteo,

que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santafly a 28 de Febrero de 1924.—Miguel Vila.

Núm. 545

D. Juan Verger Tomás, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Santafly Parroquia de San Andrés.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la Lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día cuatro de Marzo próximo a las diez y en el lugar Casa Consistorial tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santafly a 28 de Febrero de 1924.—Juan Verger.

D. Antonio Sereix Nañez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída a solicitud del procurador D. Pedro Ferrer, en representación de D. Pablo Marcé Perruchón, en los autos ejecutivos que por la vía de apremio sigue por ante la Secretaría del que refrenda contra D. Fausto Malberti Rosselló como Gerente de la Sociedad establecida en esta Plaza llamada «Fausto Malberti, y C.ª», se sacan a pública subasta por término de veinte días, las cuatro fincas que radican en el término municipal de Manacor y que a continuación se describen pertenecientes y embargadas a la referida sociedad para con su producto pagar al demandante lo que acredita en los referidos autos por capital intereses y costas.

Una pieza de tierra llamada El Pa de Llodrà y también Son Fangos, de cabida de sesenta de sesenta y cinco iguales a diez áreas, sesenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con camino, por Sur con tierra de Marín Lull, por Este con otra de Andrés Santandreu mediante senda y por Oeste con otro camino de Luis Lull, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra procedente del predio Son Mas, de cabida de una cuarterada y lo que sea, iguales a sesenta y una áreas, tres centiáreas, lindante por Norte con tierras de Tomás Nallas Pandereta, que es el número veintinueve del plano del predio, por Este con otra de Mateo Llodrà, número treinta y seis del mismo plano, por Sur la número cuarenta y uno de Herederos de Tomás Riera y por Oeste con camino de establecedores, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra porción de tierra de igual cabida llamada La Ova, lindante por Norte con las suertes números veintiseis y veintiocho del plano del predio La Ova, del cual procede la que se describe, por Sur con camino, por Este con tierra, de Guillermo Quaragas y por Oeste con otra de Gabriel Manuel justipreciada en doscientas pesetas.

Y otra pieza de tierra conocida por Son Paro, de cabida oproximadamente de media corderada o treinta y cinco áreas cincuenta yuda centiáreas cuyos linderos son: por norte tierras de Nicolás Mora, por Sur otras de la Sociedad Montepío de Manacor, por Este con otras de Isabel Massanes y por este con camino de establecedores, valorada en cien pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes al cinco de Abril próximo en los estrados del Juzgado, y hora de las once.

1.º Que los títulos de propiedad de los bienes descritos, estarán de manifiesto en dicha Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo evaluo.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda el mejor postor, la cual se reservará de depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar el depósito de que trata la condición anterior.

5.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Que los gastos y costas que efectue cualquier rematante, personándose en los autos, serán de su exclusiva cuenta.

Palma primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 548

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Miguel Oliver a nombre de D. Andrés Mayol y Oliver, contra los herederos desconocidos de D. Juan Alemany y Oliver sobre pago de cantidad, con esta fecha se ha procedido a pública subasta de la finca consistentes en dos casas unidas y corral, sita en el término de la ciudad de Soller, calle de San Pedro señaladas con los números 32 y 34 embargada en dichos autos justipreciada en doce mil ochocientos veinte y cinco pesetas; y siendo la tercera y última subasta sin sujeción a tipo, el acreedor D. Andrés Mayol por mediación de su apoderado D. Buenaventura Mayol y Muntaner, ofreció por la indicada finca la cantidad de veinte y cinco pesetas, y en su virtud, por providencia de hoy se ha acordado lo siguiente, «No llegando el precio ofrecido a las dos terceras partes del justiprecio de la finca rematada, con suspensión de la aprobación del remate, hagase saber, por medio de edictos que se publicaran en el BOLETIN OFICIAL, a los ejecutados, el precio ofrecido para que dentro de los nueve días siguientes podran pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a fin de que lo acordado sea notificado a los herederos desconocidos de D. Juan Alemany y Oliver, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Palma a veinte y nueve Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Sereix.—Ante mí, P. I del Secretario Señor Bestard.—Matias Bennasar, Oficial

Núm. 557

CEDULA DE CITACION

Ferrer Clavo Vicente, de 24 años, que dijo ser natural y vecino de Ibiza, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran; comparezca en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montilla para ser oído en sumario número 13 de 1924 por viajar sin billete.

Montilla 27 de Febrero de 1924.

GRUPO DE ESCUADRONES

DE MALLORCA

El día 15 del mes de Marzo próximo, a las 11, en el Cuartel de Caballería de esta Plaza se venderán en pública subasta tres caballos de desecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 29 de Febrero de 1924.—El Comandante Mayor, Antonio Moragues.

Núm. 414

REQUISITORIAS

Orell Garau Juan, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Marratxi (Balears), de estado soltero, de 19 años domiciliado últimamente en Palma de Mallorca calle de la Protectora n.º 6 2.º, procesado por falta de presentación el día 20 de Diciembre último; comparecerá en término de 90 días ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Oficial 2.º de la Reserva Naval Don Domingo Picornell Amengual a formular sus descargos en el expediente que se le instruye por no haberse presentado el día 20 de Diciembre último, a recoger su cartilla naval y en la advertencia de que de no comparecer a tal efecto en el plazo citado será declarado prófugo.

Palma a 13 de Febrero de 1924.—Domingo Picornell.

Núm. 489

Roca Pieras Matias, hijo de Antonio y Margarita, natural de Palma de Mallorca, de estado soltero, profesión mariner, de 27 años estatura regular, delgado, color sano blanco, ojos pardos, boca grande, frente y nariz regular, pelo y cejas castaño oscuro, domiciliado últimamente en el Arrabal de Santa Catalina, procesado por el delito de contrabando de tabaco en causa número 240-1920; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina Oficial 2.º de la Reserva Naval Don Domingo Picornell caso de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Palma 23 de Febrero de 1924.—Domingo Picornell.

Núm. 490

Rigo y Rigo Jaime, hijo de Andrés y Micaela, natural de Santafy (Balears) de estado casado, profesión mariner, de 24 años, señas: estatura regular, robusto, color sano ojos pardos, pelo y cejas castaño, boca, nariz y frente regular, domiciliado últimamente en Alqueria Blanca de Santafy (Balears), procesado por el delito de contrabando de tabaco en causa n.º 240-1920; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina Oficial 2.º de la Reserva Naval D. Domingo Picornell, caso de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Palma 23 de Febrero de 1924.—Domingo Picornell.

Núm. 518

Jaume Vidal Bernardo, hijo de Antonio y Antonia, natural de Santafy (Balears), de estado casado, profesión patrón cubotaje, de 39 años, señas: estatura regular, color sano, pelo y cejas negro, un poco canoso, bigote negro, boca, nariz y frente regular, domiciliado últimamente en Palma, calle de Valseca n.º 18, procesado por el delito de hurto en causa n.º 184 de 1923; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Oficial 2.º de la Reserva Naval Don Domingo Picornell caso de no

comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Palma 26 de Febrero de 1924.—Domingo Picornell.

Núm. 519

Rolg Ferrando Domingo, hijo de Jerónimo y María Ana, natural de Santafy, de estado soltero profesión mariner, de 35 años, señas: estatura, alto; color trisufido, ojos pardos, cejas y pelo castaño claros, frente, nariz y boca regular domiciliado últimamente en el Contramuelle del puerto de Palma procesado por el delito de contrabando de tabaco en causa n.º 224 de 1908 comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Oficial 2.º de la Reserva Naval D. Domingo Picornell, caso de no presentarse en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Palma 27 de Febrero de 1924.—Domingo Picornell.

Núm. 520

Estadas Darder Juan, hijo de Jaime y María, natural de Palma de Mallorca, de estado soltero, profesión mariner, de 41 años, señas: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo rubio, bigote rubio, boca, nariz y frente regular, domiciliado últimamente en la calle de Bateria n.º 16 Palma, procesado por el delito de contrabando de tabaco causa número 224 1908; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Oficial 2.º de la Reserva Naval D. Domingo Picornell caso de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Palma 27 de Febrero de 1924.—Domingo Picornell.

Núm. 455

Danús Canó Bernardo, hijo de José y de Juana Ana, natural de Artá, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, recluta del reemplazo de mil novecientos veintitres, por el cupo de Artá, con el número 34 de sorteo, domiciliado últimamente en Tucumán (República Argentina) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Inca (Balears) para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Palma, ante el Juez Instructor Don Sebastián Vidal Garau, Teniente de Ingenieros con destino en el Grupo de Mallorca de guarnición en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 19 Febrero de 1924.—El Juez Instructor, Sebastián Vidal.

Núm. 427

Pedro Roger Guardia, hijo de Melchor y de Casimira, natural de Alaró, provincia de Baleares, de 23 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Argel, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Almería para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Cartajena ante el Juez Instructor Don Mariano Sasre Sanchez con destino en el Regimiento de Infantería Cartajena n.º 70, de guarnición en Cartajena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartajena 12 de Febrero de 1924.—El Teniente Juez Instructor, Mariano Sasre.

Núm. 429

CONTRIBUCION RUSTICA
Presupuesto de 1923 a 24
Don Pedro José Benassar Bams, Recaudador de la Hacienda en la zona de Inca de la que es arrendatario Don Bartolomé Mir Oalsfell.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que

mas abajo se relacionan he dictado providencia acordando la acumulación reglamentaria de los descubiertos del 3.º trimestre de 1923 a 24 al expediente que se sigue a la deudora por descubiertos del 1.º trimestre del año 1921 a 22.

Nombres de los deudores

Núm. 1111, María Ordinas Ferragut.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes Quotas por que se le apremiaba (59'84), Quotas que se acumulan (6'09), Total principal (65'93), Importan los apremios (9'93), Importan las costas causadas (61'24), Total descubierto (137'07).

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica el presente edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL y se fija en puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Muro-Baleares, 8 Febrero de 1924.—El Agente Ejecutivo, P. José Bandassar.—V.º B.º—E. Arrendatario, B. Mir.

Núm. 542 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 11 de Marzo próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Febrero de 1923.

Hasta el día 10 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 29 de Febrero de 1924.—El Vocal de turno: Antonio Bosch, Pbro.

Núm. 437 SOCIEDAD ANNOIMA EL GAS.

Situación en 31 de Diciembre de 1923

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes Instalaciones de particulares (2.387'26), Depósitos en garantía (19.000'00), Gastos de instalación (17.496'04), Tuberias (36.425'96), Ramales (279'60), Ayuntamiento de Sóller (7.395'44), Fluidos (96'00), Contadores (20.693'22), Aparatos de fabrica (64.121'78), Líneas y ramales eléctricos (97.054'17), Acciones en depósito (116.100'00), Ayuntamiento de Fornalutx (73'15), Contadores eléctricos (79.245'07), Fabrica (87.395'82), Aceites y grasas (667'10), Mobiliario (2.615'74), Enseres y Utensilios (7.155'33), Aparatos eléctricos (176.721'43), Fabrica eléctrica (100.039'08), Efectos timbrados (143'30), Cuentas transitorias (1.211'40), Banco de Sóller, obligaciones 2.ª emisión (82.500'00), Aserradora (7.927'85), Leña (194'63), Hielo (255'00), Cok (1.000'00), Verjas (200'00), Materiales varios (3.154'49), Cuentas pendientes (40.143'29), Carbones (15.930'88), Efectos por cobrar (1.068'03), Caja (3.479'39), Corresponsales (4.160'03), Suma total del Activo (976.130'53).

Pasivo Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes Capital (500.000'00), Reparaciones (1.056'84), Acreedores responsables (19.000'00), Obligaciones al portador (175.120'00), Fondo reglamentario de recompensas (2.508'00), Fondo de reserva (16.609'73), Contribuciones (1.087'51), Impuesto sobre la luz (5.881'58), Accionistas depositantes (116.100'00), Dividendo de 1918 (82'00), Dividendo de 1919 (6'00), Dividendo de 1920 (72'00), Cuantías corrientes (50.750'00), Banco de Sóller (41.586'58), Corresponsales (24.499'96).

Suma el Pasivo, 954.310'00

Perdidas y Ganancias (beneficio) 22.020'53

Suma total igual al Activo, 974.330'53

Sóller 31 de Diciembre de 1923.—El Presidente, Antonio J. Colom.—El Director Gerente, Jaime Rollán.—El Secretario, Guillermo Frontera.

Núm. 883 BANCO DE SOLLER

Situación en 31 de Diciembre de 1923

Activo Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes I. Caja y Bancos: Caja y Banco de España (330.391'29), Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo) (9.799'35), Bancos y Banqueros (288.393'01), II. Cartera, Efectos de Comercio hasta 90 días (264.943'32), Id. a mayor plazo (612.392'30), Títulos: Fondos públicos (2.903'283'20), Otros valores (1.742.196'72), III. Créditos, Deudores con garantía prendaria (2.013.122'28), Deudores varios a la vista (3.324.126'22), Deudores a plazo (399.810'00), Deudores en moneda extranjera (valor efectivo) (232.736'99), IV. Inmuebles (10.000'00), V. Mobiliario (14.917'64), VI. Accionistas (1.050.000'00), VII. Depósitos (valor nominal) (35.928.500'29).

Suma el Activo, 49.124.612'61

Pasivo

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes I. Capital (1.500.000'00), II. Fondo de reserva (490.000'00), III. Acreedores, Acreedores a la vista (1.073.543'76), Id. hasta el plazo de un mes (1.054.779'21), Id. a mayores plazos (6.486.300'70), Id. en moneda extranjera (valor efectivo) (1.733.053'55), IV. Efectos y demás obligaciones a pagar (195.794'45), V. Obligaciones al portador (500.000'00), VI. Depositantes (valor nominal) (35.928.500'29), Remanente del ejercicio anterior (12.680'59).

Suma el Pasivo, 48.964.652'55

Beneficios: Diferencia, 159.960'06

Igual al Activo, 49.124.612'61

Sóller 31 de Diciembre de 1923.—El Presidente, Juan Puig.—El Director Gerente, Amador Canals.—El Secretario, Gaspar Borrás.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA